

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvasse proveer.
Cali, 18 de enero de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Auto interlocutorio No. 030
Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00440-00

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

Debe aclarar tanto en el acápite de hechos como en el de pretensiones, el porcentaje pactado de los intereses de plazo así como los de mora, toda vez que los anotados en la totalidad de los pagarés no corresponden a los indicados en la demanda.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ**

E2

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818b508e28d5f60ddce063ea1383ecc3ab3a7ce600bdb2d5e7c1a39f436b61bd**

Documento generado en 18/01/2022 11:59:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>